Ley N° 7252

PANDO

SE ELEVA A LA CATEGORIA DE CIUDAD A LA VILLA DE PANDO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.

Elévase a la categoría de ciudad a la villa de Pando, situada en la 7ª. sección judicial del Departamento de Canelones.

Artículo 2°.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de Agosto de 1920.

CARLOS M. SORIN Presidente Domingo Veracierto Secretario

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Montevideo, Agosto 5 de 1920.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

VIERA RODOLFO MEZZERA T. Vidal Belo Secretario